



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 176-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 10 de julio de 2026

VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N.º 121-2025-DREM.M-GRM, de fecha 05 de junio del 2025, Carta N.º 014-2025/MDCS, de fecha 02 de octubre del 2025 registrado con el expediente N.º 2671-2025, Carta N.º 015-2025/MDCS, de fecha 06 de octubre del 2025 registrado con el expediente N.º 2690-2025, Informe Técnico N.º 112-2025-DAA-DREM.M-GRM, Carta N.º 167-2025/LAMC, de fecha 17 de octubre del 2025, Auto Directoral N.º 329-2025/DREM.M/GRM, de fecha 24 de octubre del 2025, escrito S/N, expediente N.º 3059-2025, de fecha 11 de noviembre del 2025, Carta N.º 206-2025/EAGA, de fecha 17 de noviembre del 2025, Auto Directoral N.º 375-2025/DREM.M/GRM, de fecha 15 de diciembre del 2025, Expediente N.º 02146924, de fecha 8 de enero del 2026, Auto Directoral N.º 003-2026/DREM.M/GRM, de fecha 23 de enero del 2026, Expediente N.º 2070193, de fecha 28 de enero del 2026, Carta N.º 16-2026-LASZ, de fecha 17 de febrero del 2026, Auto Directoral N.º 040-2026/DREM.M/GRM, de fecha 17 de marzo del 2026, escrito S/N, expediente N.º 2070193, de fecha 04 de mayo del 2026, Informe Técnico N.º 044-2026-AFM-DM-DREM.M, de fecha 04 de junio de 2026, Informe Técnico N.º 068-2026-DAA-DREM.M-GRM, de fecha 12 de junio de 2026, INFORME LEGAL N.º 040-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 06 de julio de 2026, así como los demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo N.º 2070193, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N.º 27867 y su modificatoria Ley N.º 27902, los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas, siendo, por tanto, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, competente para evaluar y aprobar el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero "San Expedito 5254" a desarrollarse en la concesión minera San Expedito 5254, con código N.º 680001019;

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia, es decir, los administradores o autoridades administrativas no





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 176-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 10 de julio de 2026

pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto;

Que, respecto al cierre de minas en la pequeña minería y minería artesanal, el Decreto Supremo N° 006-2025-EM, que modifica el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, preceptúa en los artículos 37°, 38° y 39° lo siguiente: "Artículo 37.- Plan de Cierre de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en ella menciona que los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligados a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente Título y las normas especiales que se dicten para este efecto. Artículo 38.- Contenido del Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal El Plan de Cierre de Minas para la pequeña minería y la minería artesanal contiene las medidas correctivas y las de mitigación para evitar y/o reducir los impactos negativos potenciales a la salud y al ambiente dentro del área de influencia de las actividades mineras. El Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería se basa en el Anexo I del presente Reglamento. El contenido del Plan de Cierre de la Minería Artesanal podrá ser regulado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o por norma del Gobierno Regional. de acuerdo al proceso de transferencia de funciones. Artículo 39°- Autoridad Competente para los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que se transfieran a los gobiernos regionales dentro del proceso de descentralización, las atribuciones de aprobación, fiscalización y sanción de los Planes de Cierre de Minas de la pequeña minería la minería artesanal, podrá ser delegada por el Ministerio de Energía y Minas a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, debiendo en su caso, el titular de actividad minera presentar la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Minas ante tales autoridades, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las demás normas específicas que se aprueben para este efecto;

Que, con Carta N° 014-2025/MDCS de fecha 02 de octubre de 2025, registrado con el expediente N° 2671-2025, la empresa Inversiones Casal Adams S.A.C. representado por la Sra. María del Carmen Salazar Adams, presenta Plan de Cierre – Concesión minera "San Expedito 5254", para su evaluación y aprobación respectiva y consecuentemente se presenta el Informe Técnico N°112-2025-DAA-DREM.M-GRM, donde se concluye admitir a trámite la solicitud del Plan de Cierre de Minas del proyecto minero no metálico "San Expedito 5254", para su evaluación técnica;

Que, con Carta N° 167-2025/LAMC, de fecha 17 de octubre del 2025, se solicita opinión técnica respecto al Plan de Cierre de Minas del proyecto minero no metálico "San Expedito 5254", Mediante Auto Directoral N° 329-2025/DREM.M/GRM, de fecha 24 de octubre del 2025, sustentado con Informe Legal N° 154-2025-GRM/GGR/GRDE/DREN.MOQ-FETV, se resuelve admitir a trámite la solicitud del Plan de Cierre de Minas del proyecto minero no metálico "San Expedito 5254", con Notificación N° 628-2025-DREM.M-GRM, el 31 de octubre del 2025, mediante escrito S/N, expediente N° 3059-2025, de fecha 11 de noviembre del 2025, la empresa Inversiones Casal Adams S.A.C. representado por la Sra. María del Carmen Salazar Adams, presenta publicación de cartel de aviso del Plan de Cierre – Concesión minera "San Expedito 5254";





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 176-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 10 de julio de 2026

Que, con Informe Técnico N.º 190-2025-AFM-DM-DREM.M, se emite opinión técnica respecto a la evaluación económica financiera del Plan de Cierre de mina con Auto Directoral N° 375-2025/DREM.M/GRM, de fecha 15 de diciembre del 2025, sustentado con Informe Técnico N°134-2025-DAA-DREM.M-GRM, se resuelve otorgar el plazo máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles, para levantar las nueve observaciones respecto Plan de Cierre de Minas, con Notificación N° 729-2025-DREM.M-GRM, el 17 de diciembre del 2025, a lo que con Expediente N° 02146924, de fecha 8 de enero del 2026, solicita ampliación de plazo para levantamiento de observaciones PCM "San Expedito 5254";



Que, con Auto Directoral N° 003-2026/DREM.M/GRM, sustentado con Informe Técnico N° 02-2026-LASZ, se resuelve, Otorgar plazo de quince (15) días hábiles proceda a efectuar el levantamiento de observaciones, por mismo que mediante Expediente N° 2070193, de fecha 28 de enero del 2026, presenta levantamiento de observaciones del PCM "San Expedito 5254". Solicitando opinión técnica Mediante Carta N° 16-2026-LASZ, a razón de ello Mediante Auto Directoral N° 040-2026/DREM.M/GRM, de fecha 17 de marzo del 2026, sustentado con Informe Técnico N° 005-2026-AFM-DM-DREM.M, se resuelve Otorgar, la prórroga de plazo de cinco (05) días hábiles (...) proceda a efectuar el levantamiento de observaciones conforme han sido anotadas según el Informe Técnico N° 190-2025-AFM-DM-DREM.M.;



Que, con escrito S/N, expediente N° 2070193, de fecha 04 de mayo del 2026, la empresa Inversiones Casal Adams S.A.C. representado por la Sra. María del Carmen Salazar Adams, presenta Aclaración sobre el levantamiento de observaciones del PCM "San Expedito 5254", con Informe Técnico N.º 044-2026-AFM-DM-DREM.M, de fecha 04 de junio de 2026, se concluye que todas las observaciones han sido absueltas y con Informe Técnico N°068-2026-DAA-DREM.M-GRM, presentan la evaluación final de Plan de Cierre de Minas del proyecto "San Expedito 5254" con código N° 680001019, con Razón social, Inversiones Casal Adams S.A.C. RUC. 20609357186, con el que se concluye que el plan cumple con los requisitos técnicos, legales, y ambientales exigidos, por lo que corresponde aprobar, en conformidad con el artículo 39º del Reglamento de Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Que, mediante el Informe Legal N° 040-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 06 de julio de 2026, el área legal concluye, que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, por lo que se debe APROBAR, el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero San Expedito 5254 a desarrollarse en la concesión minera San Expedito 5254, con código N° 680001019, ubicada en el Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, con RUC N.º 20609357186, como representante Legal la señora María del Carmen Salazar Adams;

DATOS DEL DERECHO MINERO

- Derecho Minero	San Expedito 5254
- Código	680001019
- Tipo de Sustancia	No metálica
- Título del Derecho Minero	R.D.R. N° 080-2020-DREM.M/GRM
- HAS. Formuladas	300



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 176-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 10 de julio de 2026

- Ubicación

Distrito: Moquegua/San Antonio

Provincia: Mariscal Nieto

Región: Moquegua



UBICACIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto se ubica en coordenadas UTM, DATUM WGS 84, Zona 19 Sur, y cuenta con georreferenciación del área efectiva del proyecto, conforme a las coordenadas indicadas en la tabla correspondiente.

Tabla N° 01: Coordenadas UTM – San Expedito 5254

Vértice	Este	Norte
V1	294000.0000	8091000.0000
V2	294000.0000	8089000.0000
V3	292000.0000	8089000.0000
V4	292000.0000	8090000.0000
V5	293000.0000	8090000.0000
V6	293000.0000	8091000.0000

Fuente: Plan de Cierre de Mina (Expediente N°2070193, Lev. Obs. 04, mayo del 2026)

ACCESIBILIDAD:

El acceso al proyecto se realiza desde la plaza de la ciudad de Moquegua por la carretera Panamericana Sur, recorriendo aproximadamente 11.4 km hasta el Fundo La Bodeguilla; luego se continúa por una trocha carrozable de 6.36 km hasta llegar al proyecto.

Tabla N° 03: Accesibilidad al Proyecto

N°	Distancia	Km
1	Desde Plaza de Moquegua – Hasta la Bodeguilla	11.4
2	Desde la Bodeguilla – Hasta El proyecto	6.36
Distancia total		17.76

Fuente: Plan de Cierre de Mina (Expediente N°2070193, Lev. Obs. 04, mayo del 2026)





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 176-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 10 de julio de 2026

COMPONENTES DEL CIERRE

CANTERA

El proyecto de la concesión minera San Expedito 5254, comprende la explotación de mineral no metálico, conformado por dos áreas de extracción, las cuales se detallan a continuación:

Tabla N° 04: Área de Extracción 01 – Caliza

N°	Código	Componentes Principales	Este	Norte
1	AE-01	Área de Extracción 01	293417.00	8090384.00
			293451.00	8090294.00
			293102.00	8090133.00
			293048.00	8090263.00

Fuente: Plan de Cierre de Mina (Expediente N°2070193, Lev. Obs. 04, mayo del 2026)

Tabla N° 05: Área de Extracción 02 – Yeso

N°	Código	Componentes Principales	Este	Norte
2	AE-02	Área de Extracción 02	293412.00	8090643.00
			293416.00	8090446.00
			293259.00	8090366.00
			293182.00	8090372.00
			293153.00	8090646.00

Fuente: Plan de Cierre de Mina (Expediente N°2070193, Lev. Obs. 04, mayo del 2026)

OBLIGACIONES Y BENEFICIOS PRINCIPALES DEL TITULAR MINERO O ADMISTRADO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50° Reglamento para el Cierre de minas mediante D.S. 006-2025-EM., decreto Supremo que modifica el Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM., se detalla que la Constitución e importe anual de la garantía financiera establece en su numeral 50.1 La garantía del plan de cierre aprobado se constituye dentro de los primeros veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente que se notifica al titular de actividad minera la autorización de construcción de la Concesión de Beneficio o la autorización de actividades de exploración o explotación, de ser el caso.

Que, en caso dicha notificación se hubiere producido durante el segundo semestre del año en curso, el titular de actividad minera puede optar por constituir una garantía de hasta dieciocho (18) meses, de modo tal que su primera renovación o actualización se produzca dentro de los primeros 20 días hábiles del año ulterior siguiente. Para las siguientes renovaciones o actualizaciones, se procede conforme a lo señalado en el numeral siguiente;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 176-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 10 de julio de 2026

50.2 La garantía debe ser renovada o actualizada, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada año, sin perjuicio de la fecha en que se constituyó conforme al numeral precedente.

Se adjunta el cronograma para la constitución de las garantías financieras durante la vida útil del proyecto de la concesión minera "San Expedito 5254", en cumplimiento de las obligaciones establecidas para asegurar la ejecución de las medidas de cierre correspondientes.

Tabla N°08: Cronograma para la Constitución de las Garantías en montos anuales
(Artículo 51°. Cálculo del Monto de la Garantía Numeral 51.2, Decreto Supremo N° 006-2025-EM) (**)

Cierre progresivo + Cierre Final	40922.88
Post Cierre	18016.18
	58939.06
Valor presente de la Garantía Financiera	71980.60
Vida Útil estimada	10 años

Año	Valor de cuota	Valor Acumulado	Cronograma	Art. Ley Aplicable
Año 1	7198.06	7198.06	(..) dentro de los 20 días hábiles de notificado la autorización de construcción de la concesión de beneficio o la autorización de actividades de exploración o explotación, de ser el caso.	Art. 50, numeral 50.1 (*)
Año 2	7198.06	14396.12	La garantía debe ser renovada o actualizada, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada año, (...)	Art. 50, numeral 50.2 (*)
Año 3	7198.06	21594.18	La garantía debe ser renovada o actualizada, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada año, (...)	Art. 50, numeral 50.2 (*)
Año 4	7198.06	28792.24	La garantía debe ser renovada o actualizada, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada año, (...)	Art. 50, numeral 50.2 (*)
Año 5	7198.06	35990.30	La garantía debe ser renovada o actualizada, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada año, (...)	Art. 50, numeral 50.2 (*)
Año 6	7198.06	43188.36	La garantía debe ser renovada o actualizada, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada año, (...)	Art. 50, numeral 50.2 (*)
Año 7	7198.06	50386.42	La garantía debe ser renovada o actualizada, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada año, (...)	Art. 50, numeral 50.2 (*)
Año 8	7198.06	57584.48	La garantía debe ser renovada o actualizada, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada año, (...)	Art. 50, numeral 50.2 (*)
Año 9	7198.06	64782.54	La garantía debe ser renovada o actualizada, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada año, (...)	Art. 50, numeral 50.2 (*)
Año 10	7198.06	71980.60	La garantía debe ser renovada o actualizada, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada año, (...)	Art. 50, numeral 50.2 (*)
(*) Decreto Supremo N° 033-2005-EM (**) Decreto Supremo N° 006-2025-EM Moneda expresada en soles (S/)				



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 176-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 10 de julio de 2026

Fuente: Elaboración propia a partir del Anexo M: Cálculo del Valor presente v.01 del Plan de Cierre de Mina del proyecto Explotación de Agregados San Lorenzo II (expediente N°02098325) y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante D.S. N.° 033-2005-EM y sus modificatorias.

LA CONSECUENCIA POR LA NO CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Que, según el artículo 47, numeral 47.1 del D.S. 006-2025-EM, El titular de actividad minera no puede desarrollar ninguna actividad minera señalada en el artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, si no ha constituido previamente las garantías indicadas en el presente Título;

DE LA REBAJA DEL MONTO ANUAL DE LA GARANTÍA

Que, el artículo 64 del D.S. 006-2025-EM, numeral 64.1 establece que, Cualquier titular de actividad minera puede solicitar un descuento de hasta el treinta por ciento (30%) del monto anual de la garantía, siempre que cumpla con mantener ininterrumpidamente durante por lo menos, los tres (3) años previos, las tres (3) condiciones que se señala a continuación:

Solvencia corporativa a nivel nacional calificada con un grado igual o superior a BBB, acreditada con informes anuales emitidos por empresas clasificadoras de riesgos. Para los efectos del presente Reglamento una empresa clasificadora sólo puede ser contratada nuevamente para emitir los informes indicados, luego de transcurrido un (1) año desde su última contratación.

No contar con sanciones impuestas por la entidad de fiscalización ambiental y/o la autoridad de supervisión y fiscalización de seguridad de la infraestructura y/o Gobierno Regional, en caso corresponda.

Cumplir con las medidas de cierre progresivo en los plazos y condiciones establecidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado.

La pérdida de cualquiera de estas tres (3) condiciones acarrea la cancelación automática del descuento en el monto anual de la garantía, estando el titular de actividad minera obligado a abonar la diferencia correspondiente al monto total de la garantía, en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde la fecha en que perdió alguna de las condiciones indicadas.

CONSECUENCIAS DE LA NO CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA EN SU OPORTUNIDAD

Que, el artículo 66-A, numeral 66-A.1 del D.S. 006-2025-EM, dispone que los titulares de la actividad minera que no cumplen con la obligación de constituir la garantía que corresponda o no la renueven, así como las garantías adicionales que se hace referencia en el artículo 51-A, tanto en el importe, en la oportunidad como en la forma que señale el presente Reglamento, son sancionados por la Dirección General de Minería o el Gobierno Regional, según corresponda, con una multa proporcional a los días de atraso y se calcula como sigue: $Multa = (\text{monto de la garantía adicional requerida}) \times (\text{total de días}) / 1000$.

SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS

Conforme al artículo 20, numeral 20.4 del D.S. 006-2025-EM, El Plan de Cierre de Minas se actualiza, por primera vez, luego de transcurridos tres (3) años de su aprobación y posteriormente cada cinco (5) años desde la última actualización. En caso el Plan de Cierre de Minas aprobado se actualice antes de transcurrido el plazo, en dicha actualización de ser el caso se incluye las modificaciones que el titular de la actividad minera considere necesarias.





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 176-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 10 de julio de 2026

SOBRE REPORTES SEMESTRALES

Que, de acuerdo con el artículo 29° del D.S. 006-2025-EM, el titular debe presentar reportes semestrales ante la autoridad competente: Todo titular de la actividad minera presenta ante la entidad de fiscalización ambiental, ante la autoridad de supervisión y fiscalización de seguridad de la infraestructura y, en el caso de la pequeña minería y minería artesanal, ante el Gobierno Regional o la Dirección General de Minería para Lima Metropolitana, según corresponda, de acuerdo a sus competencias, un reporte semestral, que incluirá:

- Avance a nivel de ingeniería de detalle de las labores de las actividades consignadas de acuerdo al Cronograma aprobado en el Plan de Cierre de Minas.
- Montos ejecutados por partidas.
- Avance porcentual del semestre concluido por partidas.
- Monitoreo de estabilidad física posterior a la ejecución del cierre de los depósitos de relaves, depósitos de desmontes, pilas de lixiviación, tajos y labores subterráneas.

Que, el primer reporte semestral se presenta durante el mes de junio y el segundo se presenta durante el mes de diciembre. Permanece la obligación de presentar los informes semestrales luego del cese de operaciones hasta la obtención del Certificado de Cierre Final;

Que, del incumplimiento de las medidas de cierre final y/o post cierre, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 60, numeral 60.1 del D.S. 006-2025-EM, En los casos que la entidad de fiscalización ambiental detecta el incumplimiento del cierre final y/o post cierre, dicta la medida correspondiente, ordenando al titular de actividad minera ejecutar el cierre, otorgándole un plazo de acuerdo a la naturaleza de la medida a ejecutar, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente por el incumplimiento al Plan de Cierre de Minas;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 040-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM de fecha 06 de julio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM Moquegua, después de una exhaustiva evaluación realizada a los actuados remitidos mediante el Informe Técnico N° 068-2026-DAA-DREM.M-GRM. de fecha 12 de junio de 2026, emite opinión legal favorable para la emisión del presente Acto Administrativo, recomendando la aprobación del Plan de Cierre de Mina del Proyecto San Expedito 5254 a desarrollarse en la concesión minera San Expedito 5254, con código N° 680001019, debiendo el titular minero cumplir con las obligaciones técnicas, financieras y normativas vigentes;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, el Decreto Supremo N° 006-2025, que modifica el Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Plan de Cierre de Minas del Proyecto San Expedito 5254 a desarrollarse en la concesión minera San Expedito 5254, con código N° 680001019, ubicada en el Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, con RUC N.° 20609357186, como representante Legal la señora María del Carmen Salazar Adams, con un área de extensión de 300 hectáreas señalada en el Informe Técnico N° 068-





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 176-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 10 de julio de 2026

2026-DAA-DREM.M-GRM, de fecha 12 de junio de 2026, refrendado con el Informe Legal N° 040-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 06 de julio de 2026;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Titular del Proyecto Minero deberá presentar los informes semestrales sobre los avances de las labores señaladas en el Plan de Cierre de Minas teniendo en cuenta el Art. 29° del Decreto Supremo N° 006-2025, Decreto Supremo que modifica el Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo 033-2005.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR, al Titular del Proyecto Minero debe cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero "San Exedito 5254" así como los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios y las acciones establecidas en el presente procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que el Titular del Proyecto Minero deberá tener en cuenta los plazos para la actualización del Plan de Cierre De Minas, conforme a lo establecido en el art. 20, numeral 20.4 del Decreto Supremo N° 006-2025-EM.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR, al Titular del Proyecto Minero que deberá concluir con el trámite correspondiente ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) respecto al terreno superficial otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: TENER PRESENTE, la aprobación del presente Plan de Cierre de Minas NO constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular minero para operar o ejecutar las actividades de cierre planteadas de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, al Área de Soporte Digital la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: REMÍTANSE, los actuados obrantes en el Expediente Administrativo y la presente Resolución Directoral Regional al Área de Fiscalización Minera para las acciones de fiscalización posterior.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RHCC/DREM.M
YGCH/OAJ
CC.
INTERESADO
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
INC. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS